



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.214.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los Expedientes Letra "S" – N° 183516/4 – Fichero 60 (C.M. N° 06290-1); Letra "S" – N° 184580/9 – Fichero N° 60 (C.M. N° 06291-1); Letra "S" – N° 188403/0 – Fichero N° 61 (C.M. N° 06292-1); Letra "F" – N° 193281/3 – Fichero N° 61 (C.M. N° 06293-1); Letra "L" – N° 193279/7 – Fichero N° 61 (C.M. N° 06294-1) y Letra "D" – N° 209784/8 – Fichero N° 64 (C.M. N° 06289-1); y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la Ley Provincial N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 que regulan la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Que los artículos 33°) y 34°) de la mencionada Ley, fijan las distancias a contar desde las plantas urbanas que deben respetarse para la aplicación de los productos fitosanitarios, considerando en cada caso las distintas clases toxicológicas de los productos y según se trate de aplicación aérea o terrestre de los mismos.

Que conforme a lo preceptuado por los artículos 51°), 52°), 53°) y 54°) del Decreto Reglamentario N° 0552/97, la Municipalidad de Rafaela sancionó en fecha 27 de Agosto de 2003 la Ordenanza N° 3.600, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía reglamentaria el límite a partir del cual debían considerarse las distancias establecidas en los artículos 33°) y 34°) de la Ley Provincial N° 11.273.

Que asimismo la norma estableció en su articulado una serie de obligaciones positivas para quienes utilicen productos fitosanitarios, que resultan complementarias de las contempladas en el Capítulo X de la Ley Provincial N° 11.273.

Que a fin de dotar de mayor eficacia a la norma jurídica resulta necesario contemplar la aplicación de sanciones frente a los incumplimientos de las obligaciones establecidas.

Que sin perjuicio del poder sancionador que le fuera otorgado al órgano de aplicación de la Ley Provincial N° 11.273, corresponde al Municipio fijar las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones complementarias contempladas en la normativa local.

Que, el primer objetivo de la Ley Provincial expresado en su artículo 1°) es velar por la protección de la salud humana.

ST. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Que en tal sentido la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 prevé en el apartado N° 62º) del artículo 39º) que es atribución del Concejo Municipal *“la adopción en general, de todas las medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población”*.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpórase como artículo 4º) bis de la Ordenanza N° 3.600 el siguiente:

*“**Art. 4º) bis:** El incumplimiento de la obligación de información preceptuada por el artículo 3º) de la presente Ordenanza o la inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por quienes hagan aplicación de los productos fitosanitarios por sí o por cuenta de terceros; será sancionada con una pena de multa que podrá ser de hasta treinta (30) Unidades de Multa, según la gravedad de la falta cometida.
La reiteración de dicha falta en más de dos (2) oportunidades, hará pasible al infractor de una pena de inhabilitación temporaria de hasta 60 días de duración, para el desempeño de su actividad en el ámbito del Distrito Rafaela.-”*

Art. 2º) Incorpórase como artículo 5º) bis de la Ordenanza N° 3.600 el siguiente:

*“**Art. 5º) bis:** El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4º) de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de una pena de multa que podrá ser de hasta treinta (30) Unidades de Multa, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.
Si de dicho incumplimiento se constatare un peligro para la salud o seguridad de la población, el Juzgado Municipal de Faltas podrá disponer el inmediato secuestro del equipo de aplicación de productos fitosanitarios y su traslado a un lugar seguro pudiendo asimismo, una vez adoptada la medida, correr traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo razonable para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste.-”*

Art. 3º) Incorpórase como artículo 5º) ter de la Ordenanza N° 3.600 el siguiente:

*“**Art. 5º) ter:** Los Juzgados Municipales de Faltas serán la autoridad ante quienes tramitará la aplicación de las sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas.
A dichos Juzgados les serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.
Las sanciones de multas o inhabilitación previstas, serán impuestas al infractor previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de diez días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga, observándose en lo*


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

demás las disposiciones vigentes del Decreto N° 3.197 de Actuaciones Administrativas ante la Municipalidad de Rafaela.-".-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CON-
CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA,**
a los veintisiete días del mes de no-/////
viembre de dos mil ocho.-----


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. LUIS PERETTI
VICE - PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela